

CTCP-10-01482-2019

Bogotá, D.C.,

Señora
STEFANY OLIVEROS
administracion@gceauditorias.com.co

Asunto: Consulta: 1-2019-031646

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado:	05 de noviembre de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-1083-CONSULTA
Código referencia:	0-4-962
Tema:	Nombramiento delegados revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Cuando una persona jurídica que presta servicios relacionados con la ciencia contable es nombrada como revisor fiscal de una entidad, es la persona jurídica que presta servicios relacionados con la ciencia contable quien designa a la persona natural quien actuará como revisor fiscal de la entidad, así como el equipo de trabajo que lo apoyará en sus funciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

CONSULTA (TEXTUAL)

¿Quién nombra los delegados del revisor?

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Según el RAE, la definición de delegado¹ corresponde con:

“Delegado, da

- 1. Gral., Dicho de una persona: en que se delega una facultad o jurisdicción.*
- 2. Adm. Dicho de una competencia: Que ha sido objeto de delegación.*

El concepto de delegado de la revisoría fiscal en un término utilizado en la Circular Externa 115-000011 emitida por la Superintendencia de Sociedades, se denomina delegado al contador público que actúa como revisor fiscal en representación de la persona jurídica que presta servicios relacionados con la ciencia contable (de acuerdo con el artículo 215 del Código de Comercio, y el artículo 4° de la Ley 43 de 1990).

Las normas que sustentan lo anterior corresponden con lo siguiente:

- Decreto 410 de 1971 (Código de Comercio)

Artículo 215. Requisitos para ser revisor fiscal-restricción: El revisor fiscal deberá ser contador público. Ninguna persona podrá ejercer el cargo de revisor en más de cinco sociedades por acciones.

Con todo, cuando se designen asociaciones o firmas de contadores como revisores

¹ Tomado de <https://deja.rae.es/lema/delegado-da>



fiscales. éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, que desempeñe personalmente el cargo, en los términos del artículo 12 de la Ley 145 de 1960. En caso de falta del nombrado, actuarán los suplentes.” (Subrayado fuera de texto).

- Ley 43 de 1990 (reglamentaria de la profesión de Contador Público) –

“Artículo 4o. De las sociedades de Contadores Públicos. Se denominan “Sociedades de Contadores Públicos”, a la persona jurídica que contempla como objeto principal desarrollar por intermedio de sus socios y de sus dependientes o en virtud de contratos con otros Contadores Públicos, prestación de los servicios propios de los mismos y de las actividades relacionadas con la ciencia contable en general señaladas en esta ley. En las sociedades de Contadores Públicos, el 80% o más de los socios deberán tener la calidad de Contadores Públicos (y su representante legal será un Contador Público, cuando todos los socios tengan tal calidad).

Mediante consulta 2019-0977 el CTCP manifestó lo siguiente:

“Todo lo anterior permite concluir que cuando se nombre como Revisor Fiscal a una firma de contadores (sociedad de contadores), éstas deberán nombrar un contador público para cada revisoría, quien desempeñará personalmente el cargo, quién asumirá las funciones del revisor fiscal, cumpliendo las calidades exigidas para el cargo; así mismo, en la ausencia temporal o permanente del Contador Público nombrado como Revisor Fiscal Principal para desempeñar las funciones cuando se designa a una Sociedad de Contadores Públicos, esta se obliga a nombrar a otro Contador Público, que reuniendo las mismas calidades del anterior, asuma el cargo como principal y en representación de la Sociedad de Contadores Públicos designada para el cargo.

Sobre el particular, es importante indicar que la persona jurídica y la persona natural como designada para ejercer la función de Revisor fiscal tienen las mismas responsabilidades, por ello no se puede pretender un fraccionamiento y considerar que sólo la persona natural asumirá todas las responsabilidades emanadas del desarrollo de sus funciones”.

Teniendo en cuenta lo anterior, cuando una persona jurídica que presta servicios relacionados con la ciencia contable es nombrada como revisor fiscal de una entidad, es la persona jurídica que presta servicios relacionados con la ciencia contable quien designa a la persona natural quien actuará como revisor fiscal de la entidad, así como el equipo de trabajo que lo apoyará en sus funciones.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicado relacionada No. 1-2019-031646

CTCP

Bogota D.C, 13 de diciembre de 2019

Señor(a)
STEFANY OLIVEROS RODRIGUEZ
CRA 48 25AA Sur 70 Of 312
administracion@gceauditorias.com.co

Asunto : Nombramiento de delegados

Saludo:

Damos respuesta a su consulta 2019-1083

Cordialmente,

LEONARDO VARON GARCIA
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:

Folios: 1

Anexo:

Nombre anexos: 2019-1083 Nombramiento delegados revisor fiscal env LVG WFF.pdf

Revisó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT